ORDEN EJECUTIVA No. 267 relativa a la designación de Thomas Snowden para Gobernador Militar.—G. O. Núm. 2990.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 267.

G. O. Núm. 2990.

Habiendo sido nombrado por el Presidente de los Estados Unidos, el Contra-Almirante THOMAS SNOWDEN, U. S. NAVY, Gobernador Militar de Santo Domingo, queda el Brigadier General B. H. FULLER, U. S. M. C., desde esta fecha relevado del cargo.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 25 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 268 relativa a la toma de posesión del Gobernador Militar Thomas Snowden.—G. O. Núm. 2990.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 268.

G. O. Núm. 2990.

De conformidad con las órdenes del Gobierno de los Estados Unidos y con la Orden Ejecutisa No. 267, he asumido en esta fecha el cargo de Gobernador Militar de Santo Domingo y la Representación Militar de los Estados Unidos en Haití.

Todas las órdenes, resoluciones y reglamentos publicados hasta ahora por mis predecesores quedan en vigor á menos que fueren modificados en interés del bienestar del Pueblo Dominicano.

THOMAS SNOWDEN,
Rear-Admiral U. S. Navy,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Febrero 25 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 269 que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Barahona, relativa a las cobijas de palma.—G. O. Núm. 2995.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 269.

G. O. No. 2995.

La siguiente resolución del Ayuntamiento de la común de Barahona, adoptada en su sesión del 19 de Febrero de 1919, es promulgada con la aprobación del Gobierno Militar;

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BARAHONA,

Atendiendo: A que es deber de los Ayuntamientos velar por el adelanto de los pueblos, moral y materialmente.

Considerando: A que la cobija de palma en la parte céntrica de ésta población no sólo constituye un peligro para los intereses radicados en ella sino que ésta está en completa oposición con el ornato público.

RESUELVE:

1. Queda terminantemente prohibido cobijar, reparar o intentar cobijar con palmas en el radio de la población comprendido al norte de la calle "Sánchez" inclusive y al norte de la calle "Marina" inclusive.